

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, Noviembre 6 de 2020
A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fueron allegadas unas constancias de notificación de los demandados por aviso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Noviembre seis de dos mil veinte

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: RAFAEL MICOLTA VARGAS
DDOS : YEISON ANDRES BALANTA POPO
JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO
RAD : 2020-00135-00

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE instaurado a través de apoderado judicial por RAFAEL MICOLTA VARGAS contra **YEISON ANDRFES BLANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, el apoderad de la parte actora allegó al correo electrónico del despacho constancias de notificación mediante aviso al correo electrónico que corresponden a los demandados yeisonabp-1993@hotmail.com Y marchant90@hotmail.com, para demostrar que se cumplió con la notificación según el art.292 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

Ahora bien, revisada la documentación allegada por la parte actora, se observa que no se allegó la constancia del envío de la notificación realizada al correo electrónico del demandado, pues solo se allegó la comunicación (aviso), mandamiento de pago y anexos, razón por la cual se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar la constancia de envío o acuse de recibo, adjuntando una impresión del mensaje de datos; a fin de poder tener como efectiva la notificación, y efectuar el conteo de términos de que disponía el demandado para contestar la demanda; o en su defecto remitir nuevamente la comunicación al correo electrónico adjuntando las constancias respectivas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora, para que se sirva se sirva allegar la constancia de envío o acuse de recibo, adjuntando una impresión del mensaje de datos; a fin de poder tener como efectiva la notificación, y efectuar el conteo de términos de que disponía el demandado para contestar la demanda; o en su defecto remitir nuevamente la comunicación al correo electrónico adjuntando las constancias respectivas; teniendo en cuentas los lineamiento del artículo 8°. Del decreto 806 de junio de 2020, concordante con el art.292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 9 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,